

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 19 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2825

REAL ORDEN

Vista la comunicación que en 4 de Septiembre próximo pasado dirigió á este Ministerio ese Gobierno, manifestando: que algunos Ayuntamientos le han consultado acerca de la interpretación que debe darse al Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, fijando el año natural respecto á los presupuestos ordinarios y adicionales de los Municipios, puesto que ordenándose por la reforma del art. 120 de la ley Provincial, consignada en el art. 4.º del citado Real decreto, que las Diputaciones redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto adicional durante el mes de Agosto de cada año, y no hablándose de esta clase de presupuestos en la modificación introducida en el 150 de la ley Municipal por el 5.º de la disposición mencionada, y ordenándose en el 7.º que las cuentas y todas las operaciones de contabilidad provincial y municipal de que tratan las disposiciones vigentes, se arreglarán dentro del sistema por ellas establecido, á los plazos que en dicho Real decreto se fijan; ocurre la duda de si se sobreentiende que los presupuestos adicionales

les que los Ayuntamientos rendían en el mes de Febrero, deben formarse ahora como los provinciales en el mes de Agosto, ó si, por el contrario, el espíritu del expresado Real decreto ha sido suprimido, y, por lo tanto, corresponde consignar las resultas que al liquidar el período corriente aparezcan en los ordinarios para el año próximo:

Considerando que por Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 se dictaron las reglas para adaptar á las provincias y Municipios la ley de 28 del referido mes, que estableció el año natural para los presupuestos y contabilidad del Estado, y que en el artículo 3.º de aquel decreto se preceptúa que los presupuestos adicionales que como resultas de los ingresos y gastos del ordinario de 1898-99 y período semestral de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899 deben formar las Diputaciones y Ayuntamientos, se elevasen al Ministerio de la Gobernación y Gobernadores respectivamente, para los fines prevenidos en los artículos 120 de la ley Provincial y 150 de la Municipal el día 15 de Mayo último:

Considerando que al suprimirse definitivamente en la contabilidad del Estado el período de ampliación por la ley de 5 de Agosto de 1893, este Ministerio, resolviendo las dudas que á varias Corporaciones les habían ocurrido con respecto á si procedía ó no aplicar el mencionado precepto á los presupuestos y contabilidad de los Municipios, dictó la Real orden de 18 de Junio de 1894, declarando que la supresión del período de ampliación no es aplicable á la Hacienda de las Diputaciones y Ayuntamientos:

Considerando que tal estado de derecho no ha sido alterado por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, el cual sólo se limita á determinar la época en que han de comenzar y con-

cluir los nuevos ejercicios y la adaptación al año natural de las épocas en que se han de formar y tramitar los presupuestos, tanto ordinarios como adicionales, sin suprimir ni modificar el período de ampliación:

Considerando que el art. 141 de la vigente ley Municipal establece que «durante el período de ampliación se han de finalizar las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos, y las de liquidación y pago de los servicios realizados en el transcurso del año», y que su duración continúa siendo, como hasta aquí, de seis meses, pues la reducción á uno para la liquidación del período semestral de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899 fué puramente circunstancial y con el objeto de abreviar el enlace de los ejercicios antiguos con la novísima aplicación del año natural:

Considerando que así las Diputaciones como los Ayuntamientos, para lo sucesivo, deberán formar sus presupuestos adicionales en el mes de Agosto de cada año, porque alterados los términos de ejecución del presupuesto, y subsistiendo el período de ampliación de seis meses en tanto no se deroguen las prescripciones legales vigentes y la Real orden de 18 de Junio de 1894, la adaptación al año natural así lo exige;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar:

1.º Que interin no se deroguen ó reformen las disposiciones vigentes y la Real orden de 18 de Junio de 1894, subsiste el período de ampliación de los presupuestos municipales ordinarios, que deberá durar en lo sucesivo desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio de cada año; y

2.º Que los presupuestos adicionales á que se refiere el art. 141 de la ley de 2 de Octubre de 1877, se for-

marán por los Ayuntamientos, lo mismo que el correspondiente general refundido, en el mes de Agosto de cada año, y se comunicarán en lo sucesivo al Gobernador el día 15 de Septiembre, á los efectos del art. 150 de la citada ley Municipal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1900.—P. C., *Eugenio Silvela*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Núm. 2811

Habiéndose padecido algunos errores en la inserción de la Real orden de 12 del actual, publicada en la *Gaceta* del 16, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista una instancia presentada por D. Gumersindo Cobo Cajigas, inventor de una talla de piñones y cremallera, y de la cual presenta modelo, solicitando se dicte una Real orden recomendando á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento la adquisición de dicho aparato; y

Considerando que el modelo de talla presentado reúne condiciones de precisión y seguridad, las cuales harían muy útil su empleo en las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército, sin que esto sea desconocer que, tanto los Ayuntamientos como las Comisiones mixtas, pueden valerse de los aparatos que tengan por conveniente siempre que cumplan las prescripciones de los artículos 93 y 94 de la vigente ley de Reclutamiento:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver se recomiende á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento su adquisición, aunque dejándoles en libertad

para que cumplan la ley en la forma que crean conveniente.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1900.—E. Dato.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento y Alcalde de....

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2841

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS
NEGOCIADO DE AGUAS

Don Mariano de Cárcer y Salamanca, Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de tercera clase, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que en el Gobierno civil de esta provincia se ha presentado una instancia solicitando del señor Gobernador la concesión de un aprovechamiento de aguas, según se detalla en la siguiente

NOTA

Don Eduardo Alvarez de los Angeles, de esta vecindad, solicita la concesión de treinta litros de agua por segundo del río Guadalquivir, en término de esta ciudad, al pago de «Lope García», con destino al riego del cortijo de su propiedad denominado de las «Infantas», situado en la margen derecha del expresado río y lindante con el molino de «Lope García», también de su propiedad.

La toma de agua se efectuará de uno de los pozos del molino, y se elevará por medio de una bomba aspirante impelente con el mismo motor del molino, siendo innecesario hacer obra alguna, puesto que la presa actual no sufre variación.

La cañería de conducción del agua no atravesará más terreno que el de la propiedad del peticionario, por lo que no se solicita imposición de servidumbre alguna.

Lo que se publica por medio del presente edicto en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 15 y siguientes de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 17 de Octubre de 1900.—Mariano de Cárcer.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2839

ANUNCIO

Habiendo renunciado el cargo de auxiliar de la Agencia recaudatoria de la zona de Cabra, D. Mariano del Ronco y Corpas, la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia ha nombrado en su reemplazo á D. Rafael Aguado del Río.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y autoridades en general; á quienes ruego presten su concurso al indicado funcionario para el mejor desempeño del destino que se le ha conferido.

Córdoba 18 de Octubre de 1900.—El Tesorero de Hacienda: P. A., Florentino García.

Núm. 2839

ANUNCIO

La Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia ha nombrado auxiliar del Agente recaudador de la zona de esta capital á don José Ruiz del Portal y Martínez, en reemplazo de don Francisco Carmoña García, que ha cesado en el expresado destino.

Lo que hago público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y autoridades en general; á quienes ruego presten su concurso al indicado funcionario para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 18 de Octubre de 1900.—El Tesorero de Hacienda: P. A., Florentino García.

Ayuntamientos

AGUILAR

Núm. 2833

Don Manuel Belmonte Estepa, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que se encuentra vacante en este Municipio la cuarta plaza de Médico titular, dotada con el sueldo anual de 996 pesetas, y habiéndose determinado por la Junta municipal cuanto proceda para la pronta provisión de la vacante en propiedad, con arreglo á lo prevenido por el Reglamento de 14 de Junio de 1891, se abre concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente á aquel en que sea inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento los señores que, poseyendo título bastante, deseen ocuparla.

El tiempo de la duración del contrato que ha de formalizarse, y las obligaciones que ha de contraer el Médico titular, se insertan en el pliego de condiciones formado por aquella Corporación, que se encuentra de manifiesto durante todas las horas útiles en la expresada Secretaría municipal.

Aguilar 18 de Octubre de 1900.—M. Belmonte.

LA VICTORIA

Núm. 2817

Don Francisco Jiménez y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes, bajo mi presidencia, en sesión de 12 del corriente, acordó, entre otros medios para cubrir el encabezamiento de consumos para el año venidero de 1901, el arriendo en conjunto con venta libre de las especies comprendidas en la primera tarifa vigente del ramo, para cubrir dicho encabezamiento y recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del corriente, á las diez de la mañana, y terminará á las doce de la misma,

bajo el tipo de 6.653 pesetas 81 céntimos, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, admitiéndose en la primera hora proposiciones ó mejoras por pujas á la llana á todos los ramos en conjunto, por tiempo de tres años, y caso de no haber postor, en la segunda se admitirán proposiciones á cada uno de ellos separadamente, siempre que cubran los tipos señalados á cada uno, debiendo preceder á la subasta el depósito del 3 por 100 de la mencionada.

La Victoria 15 de Octubre de 1900.—Francisco Jiménez.

LUQUE

Núm. 2829

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales, correspondiente al año de 1901, dicho documento se halla de manifiesto y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, para que puedan hacerse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Luque 13 de Octubre de 1900.—Miguel Cruz.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2831

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de contribución por fincas rústicas y urbanas de este distrito municipal, formados para el año próximo de 1901, quedan los mismos expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, donde podrán ser examinados por las personas que lo deseen y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Nueva Carteya 16 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Merino.—D. S. O.: el Secretario, Francisco Cubero.

Núm. 2832

Hago saber: que rectificado el padrón industrial de esta población, que ha de servir de base para la matrícula del año próximo de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que no serán atendidas las que se presenten después de espirar el plazo indicado.

Nueva Carteya 17 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Merino.—De su orden: El Secretario, Francisco Cubero.

RUTE

Núm. 2834

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón industrial de esta población, que ha de servir de base á la matrícula del año 1901, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, para que los interesados en él puedan exa-

minarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones procedentes.

Rute 17 de Octubre de 1900.—Mariano Roldán.

ALCARACEJOS

Núm. 2835

Don Sandalio Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón industrial de este pueblo, que ha de servir de base para la matrícula del año próximo de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia de que no se atenderán las que se presenten fuera de dicho plazo.

Alcaracejos 17 de Octubre de 1900.—Sandalio Caballero.

FUENTE PALMERA

Núm. 2836

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal de esta población se arriendan á venta libre, por un período de uno á cinco años, á contar desde el próximo de 1901, los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo comprendidas en la primera tarifa oficial vigente, así como también los arbitrios extraordinarios necesarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal, y cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los diez días después del en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 33.158'53 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro, recargos autorizados y arbitrios extraordinarios.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y bajo las demás condiciones, cuyo pliego se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para hacer proposiciones es preciso que los licitadores depositen en las Cajas del Tesoro, en esta Depositaria municipal ó en el acto de celebrarse la subasta, el 5 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abrace, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza en metálico, consistente en la cuarta parte de la cantidad en que quede adjudicado.

Fuente Palmera 15 de Octubre de 1900.—Francisco P. Mena.—Baldomero Delgado, Secretario.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2814

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal se saca á pública subasta el arriendo á venta libre del impuesto establecido sobre las especies de consumo que comprende la tarifa formada al efecto para esta villa, y que se detallan en el estado puesto á continuación, bajo las siguientes bases:

1.^a La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, el día 8 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y comisión que el Ayuntamiento designe, con asistencia del Secretario de la Corporación.

2.^a Servirá de tipo en dicha subasta la suma de 60.725 pesetas con 14 céntimos, que importan los derechos para el Tesoro y los recargos autorizados en cada uno de los tres años que comprenderá el contrato, y los licitadores que deseen tomar parte en la misma consignarán previamente, desde las diez y media á las once de la mañana de expresado día, en la mesa de la Alcaldía, 3.036 pesetas con 25 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda al tipo de cotización, que importa el 5 por 100 de in-

dicado tipo, así como la cédula personal.

3.^a Las ofertas y pujas empezarán á admitirse á las once de la mañana, y al dar el reloj las doce se declarará terminado el acto, adjudicándose provisionalmente el remate al que resulte mejor postor.

4.^a Según queda expresado, el referido arriendo se hace por tres años, que empezarán á contarse el día 1.^o de Enero de 1901 y terminará el 31 de Diciembre de 1903.

5.^a El rematante vendrá obligado á constituir como fianza definitiva, dentro de los veinte días siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva del remate, en la Caja de este Municipio, la cuarta parte del importe de aquel en una anualidad, si es en metálico ó efectos públicos, y si fuere en fincas con hipoteca bastante á res-

ponder de la suma á que asciende el contrato en un año.

6.^a Los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta serán devueltos, á los que no resulten rematantes, al terminar el acto, quedando en la Depositaria de este Ayuntamiento el de la persona que resulte en tal concepto, para responder á las resultas del arriendo, cuyo depósito quedará en beneficio de la Corporación si por no prestar la fianza definitiva fuera rescindido el contrato.

7.^a El pliego que comprende todas las condiciones bajo las cuales se ejecuta el presente contrato, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que durante las horas de oficina de los días no feriados pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente.

rezca ante la Audiencia provincial de esta capital, por medio de Abogado y Procurador; aperebido de que si no lo verifica, le serán designados de oficio.

Y para que le sirva de emplazamiento, pongo la presente en Córdoba á quince de Octubre de mil novecientos.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

M A D R I D

Núm. 2812

Don Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de infantería y Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del derecho que pueda corresponderle para el ingreso en el Cuerpo de Inválidos ó retiro, como inutilizado en campaña, al soldado que fué de la cuarta compañía del batallón Cazadores Expedicionario, número uno, Antonio Rivera Romero, natural de Aguilar, provincia de Córdoba, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, hijo legítimo de José y Gregoria, cuyo paradero se ignora.

Y usando de la jurisdicción que me concede el código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, calle del Rey Francisco, número veinticuatro, primero, derecha, con objeto de sufrir el reconocimiento facultativo que está prevenido, y en el caso de no poder verificarlo, lo manifestará por medio de la autoridad competente de la localidad donde resida el interesado, expresando los motivos que le impidan trasladarse á esta capital, quien lo pondrá en conocimiento de este Juzgado, á los efectos á que haya lugar.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad y llegue á conocimiento del soldado de referencia, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba.

Madrid diez de Octubre de mil novecientos.—El Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Ante mí, el Secretario, Nicasio Carmona Atanasio.

L U C E N A

Núm. 2827

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Expósito Martín, vecino de Mesina de Bambarán, provincia de Granada, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, de la de Granada y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al objeto de ser conducido á la cárcel del partido, por haberse decretado por la Superioridad su prisión provisional en el rollo de la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encar-

Estado de cupos para el Tesoro y recargos

RAMOS		Derechos del Tesoro.	Recargo transitorio del 10 por 100	3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal.	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carnes vacunas, lanares y cabrias.	En fresco	1.896 58	189 66	56 89	1 896 58	4 039 71
	Saladas	4 83	48	15	4 83	10 29
Idem de cerda.....	En fresco	7.077	707 70	212 31	»	7 977 01
	Saladas	29 22	2 92	88	»	33 02
Aceite de oliva.....		4.103	410 30	123 09	»	4 636 39
Idem de las demás clases.....		776 25	77 62	23 29	776 25	1.653 41
Vinos de todas clases.....		15.383 75	1.538 38	461 51	15 383 75	32.767 39
Vinagre.....		35	3 50	1 05	35	74 55
Cerveza, sidra y chacolí.....		20	2	60	20	42 60
Arroz y sus harinas.....		131 37	13 14	3 94	131 37	279 82
Legumbres secas.....		28	2 80	84	28	59 64
Pescados de mar y rio, sus escabeches y conservas.....		203	20 30	6 09	203	432 39
Carbón vegetal.....		575	57 50	17 25	575	1.224 75
Idem de cok.....		8	80	24	8	17 04
Conservas de frutas.....		10	1	30	10	21 30
Idem de hortalizas y verduras.....		5	50	15	5	10 65
Alcoholes, aguardientes y licores.....		3.486	348 60	104 58	3 486	7 425 18
TOTALES.....		33 772	3.377 20	1 013 16	22.562 78	60.725 14

Villanueva de Córdoba 13 de Octubre de 1900.—Antonio Félix Herrero.

JUZGADOS

C O R D O B A

Núm. 2822

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Osuna Gómez, de esta vecindad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por robo.

Al mismo tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca

y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á diez y seis de Octubre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 2823

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Javier Rodríguez Quesada, cuyo paradero, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso alto de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Cristina Martín Cordero; bajo aperebimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en la cárcel pública de esta ciudad, en clase de detenido, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á diez y seis de Octubre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 2826

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en causa por estafa, contra José Yañez Sivantos, se hace saber á éste, cuyo paradero se ignora, que se ha declarado terminado dicho sumario, y se le cita y emplaza para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, compa-

ga á todas las autoridades, civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y prisi3n de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposici3n de este Juzgado.

Dada en Lucena á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Agencias ejecutivas

CORDOBA

Núm. 2840

Anuncio de almoneda de efectos

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: que por providencia dictada por esta recaudaci3n en virtud á no haberse presentado licitadores en las subastas celebradas de los bienes muebles y efectos embargados á los contribuyentes, por débitos de contribuci3n industrial y tercer trimestre de 1900, que después se dirán, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 84 de la Instrucci3n de 26 de Abril de 1900, se anuncian en pública almoneda por término de tres días, que empezarán desde el siguiente al de la publicaci3n del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo su valor la tercera parte del tipo que sirvió de base para los remates, y son los que se expresan á continuaci3n:

Nombres de los contribuyentes y efectos que se anuncian á la almoneda.

Don Emilio Rinc3n Garcia, Moriscos, 26:

1. Diez y siete botellas de aguardiente de anis, marcando «Gord3n», fueron valoradas en treinta y cuatro pesetas, tipo para la subasta 11 33

2. Quince botellas de primera, guinda, han sido valoradas en treinta pesetas, tipo para la subasta 10

3. Un mostrador madera de pino, pintado imitaci3n á nogal, de cinco varas de largo, fué valorado en treinta pesetas, tipo para la subasta 10

4. Tres botas para vino, cabida de treinta arrobas cada una, fueron valoradas en setenta y cinco pesetas, tipo para la subasta 25

5. Dos barriles de una arroba de cabida, han sido valorados en quince pesetas, tipo para la subasta 5

6. Una mesa madera del pais, pintada color guinda, de vara y media de largo por tres cuartos de ancho, con un caj3n en el centro, ha sido valorada en ocho pesetas, tipo para la subasta 2 67

7. Diez y ocho botellas de cristal blanco, vacías, valoradas en cuatro pesetas cincuenta céntimos, tipo para la subasta 1 50

Don Leopoldo Fernández, calle García Lovera:

1. Una máquina de imprimir, sistema «Boston», de más de cien hojas, que tiene el número 4.082 de fábrica y que se encuentra en perfecto estado y uso, fué valorada este efecto en seiscientas pesetas, tipo para la subasta 200

Don José Villegas Trujillo, hoy Doña Magdalena Aguayo y Maule3n, plazuela de Almagra:

1. Una estanteria de madera de pino del pais, pintada en color nogal, con seis varas de extensi3n y tres y media de alto, con casilleros cerrados y en su mayor parte acristalados, teniendo en la parte del z3calo seis cajones para semillas y otros efectos, todo en buen uso, fué valorada en ciento veinte y cinco pesetas, tipo para la subasta 41 67

2. Un mostrador de madera de pino, pintado en el mismo color que la estanteria, con tres cajones, todo en buen uso, ha sido valorado en veinte y cinco pesetas, tipo para la subasta 8 33

3. Un peso de cruz con cadenas y tazas de metal dorado, en buen uso, ha sido valorado en quince pesetas, tipo para la subasta 5

4. Una zafra de hoja de lata, con su grifo de metal dorado, cabida de ocho arrobas, con su tarima, ha sido valorada en veinte pesetas, tipo para la subasta 6 67

5. Trece latas pequeñas, conservas de pimientos, han sido valoradas en cuatro pesetas, tipo para la subasta 1 33

6. Nueve velas, cera estearina, han sido valoradas en dos pesetas veinte y cinco céntimos, tipo para la subasta 0 75

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen adquirir alguno de los efectos reseñados por el precio mínimum que arriba se expresa, durante tres días hábiles, los cuales se pueden ver de diez de la mañana á cuatro de su tarde, en el local donde se hallan, el cual se dirá en el de esta Recaudaci3n, calle de Pérez de Castro, núm. 18.

C3rdoba 17 de Octubre de 1900.—Francisco Ruiz del Portal.

MONTORO

Núm. 2838

Cédula de notificaci3n

En el expediente de apremios que se sigue en esta Agencia, por débitos de contribuci3n territorial, contra doña Pilar Gómez Avellanada, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—En vista de lo que resulta de la anterior nota del Registro de la propiedad, por la que aparece denegada la anotaci3n preventiva solicitada á nombre de doña Pilar Gómez Avellanada, por el defecto insubsanable de resultar la finca embargada inscrita á nombre de don Manuel Gómez Avellanada, de conformidad con lo prevenido en el artículo 145 de la Instrucci3n de 26 de Abril de 1900, notifíquese esta providencia por medio de cédula duplicada al referido don Manuel Gómez Avellanada, para que en el preciso término de cinco días abone el descubierto que se persigue por este expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se extenderán contra el mismo los procedimientos, parándole el perjuicio que haya lugar. Así lo acuerdo y firmo en Montoro á ocho de Agosto de mil novecientos.—El Agente Recaudador, Juan A. Serrano.»

Descripci3n de la finca embargada.—Una posesi3n de olivar que radica en la sierra de este término, pago de Casillas de Velasco, con tres mil ochocientos olivos, algunas higueras, encinetas y chaparros, molino, bodega, cuadras, pajares y otros edificios, con una cabida de cincuenta y cuatro fanegas próximamente; linda por N. con la posesi3n de la Azucena; L. don Rodrigo López Espinosa, y S. y P. con el camino que vá á Villanueva.

Y como quiera que se ignora el domicilio del don Manuel Gómez Avellanada, en cumplimiento de lo que dispone el apartado cuarto del artículo 142 de la Instrucci3n de 26 de Abril último, se extiende la presente que se publicará en los sitios públicos de esta poblaci3n y además en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado, en Montoro á quince de Octubre de mil novecientos.—El Agente subalterno, Juan A. Serrano.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2837

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 2 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, para la adquisici3n de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del pais, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, carie y tiz3n.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.^a

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbítrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptaci3n de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

C3rdoba 17 de Octubre de 1900.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribuci3n industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuaci3n varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligaci3n del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalizaci3n del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserci3n de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

CENSO DE POBLACION Los modelos arreglados á la Instrucci3n vigente.

NOMINAS con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CUENTAS de caudales y de ordenaci3n.

LOS LIBROS de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeci3n á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA